



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), trece (13) de marzo de dos mil quince (2015)

Naturaleza del Asunto: PROCESO ORDINARIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: N° 70001-33-33-007-2014-00013-00
Demandante: MARGARITA MARÍA ARTETA MONTES.
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-
DEPARTAMENTO DE SUCRE-SEC. EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL-FIDUPREVISORA.

ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir sobre la renuncia de poder presentada por el apoderado de la Gobernación de Sucre- Secretaria de Educación Departamental.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el apoderado de la Gobernación de Sucre - Secretaria de Educación Departamental, mediante el cual anuncia que renuncia al poder conferido por la entidad territorial y que obra a folio 107 del expediente, por lo cual este Despacho aceptara la renuncia presentada, toda vez que la misma se ajusta a lo previsto en el Artículo 76 del C.G.P., que en su inciso 5º expresa:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

En el presente caso se evidencia que al escrito de renuncia del poder, se anexa copia del oficio fechado el 27 de febrero de 2015 (fl.107), dirigido al Señor Gobernador del Departamento, mediante el cual se le pone en conocimiento la renuncia a los diversos poderes conferidos para representar al Departamento de Sucre.

En virtud que se le dio cumplimiento a lo expresado en el aparte de la norma procesal citada, la que se aplica en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por remisión del Artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se aceptara la renuncia anunciada.

Ahora bien como quiera que, de la revisión realizada al expediente se percata el Despacho que la audiencia de pruebas dentro del presente tramite programada para el día 27 de noviembre de 2014 no se efectuó, ésta no se podrá señalar nuevamente hasta tanto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

corran los términos anteriormente referidos y se comunique la decisión a la parte demandada.

Con fundamento en lo considerado, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMER.- ACÉPTASE la renuncia al poder manifestada por el apoderado de la Gobernación de Sucre - Secretaria de Educación Departamental, de acuerdo con la manifestado en esta providencia. Comuníquese la decisión a la parte demandada.

SEGUNDO.- Vencido el término anterior y comunicada la decisión anterior a la parte demandada, el asunto pasará nuevamente al Despacho para fijar fecha para realizar la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez

ejvs